

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1287
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO PLAZA INGENIO P.H.
-**DEMANDADO:** ELIZABETH SANCHEZ ROJAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00331-00.

SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto **No. 1190**, toda vez que erradamente se indicó en el numeral primero los nombres de las partes, solicitud a la que accederá en el entendido que dicha corrección se puede corroborar en el escrito de la demanda.

Por otro lado, en el mismo memorial solicitan se aclare o complete la omisión de incluir en la orden de pago la “casilla 3” y el no pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento del 20% de los honorarios del abogado.

Siendo así las cosas y a efectos de corregir la falencia señalada en precedencia, este juzgador,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto **No. 1190** de fecha, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es **EDIFICIO PLAZA INGENIO – P.H.**, y el nombre de la parte demandada es **ELIZABETH SANCHEZ ROJAS**.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto **No. 1190** de fecha, en cual quedará así:

- libra mandamiento de pago por los valores enunciados en la “casilla 3”.
- Por lo intereses moratorios de las cuotas extraordinarias señaladas en la “casilla 3”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia fijados desde la fecha indicada en la “casilla 4” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de los honorarios de abogado en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA